

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12,322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley relativo a la participación del Estado en las obras de abastecimiento de aguas potables a la Base Naval de Cartagena, a esta población, a Murcia, Alicante y cuantas integran la Mancomunidad de Municipios de aquellas provincias.—Páginas 842 a 844.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso inmediato, al Comisario de primera clase de la Armada D. José Martínez Ayala.—Página 844.

Otro ídem id. id. al Comisario de la Armada D. Federico Ponte Sotillo.—Página 844.

Otro promoviendo al empleo de Contratmirante de la Armada al Capitán de navío D. Sebastián A. Gómez y Rodríguez Arias.—Páginas 844 y 845.

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Contratmirante de la Armada don Sebastián A. Gómez y Rodríguez Arias.—Página 845.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que de la primera entrega mensual que el Instituto de Comprobación haga a la Residencia Nacional de Ciegos, se dispondrá de 100.000 pesetas para conmemorar el Primer Centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia y para contribuir a los gastos de instalación de un jardín botánico en la Ciudad Universitaria.—Página 845.

Otro suprimiendo en la Dirección ge-

neral de Seguridad el cargo de Subdirector general y encomendando las funciones del mismo al Jefe Superior de la Policía gubernativa.—Páginas 845 y 846.

Otro nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Arturo Pérez Atanay, que lo es de tercera.—Página 846.

Otro disponiendo que la carta de naturaleza concedida por Real decreto de 8 de Abril último, se entienda a favor del súbdito polaco, licenciado del Tercio, D. Israel Poezenik, por ser este el nombre y apellido con que el interesado figura en el acta de su nacimiento.—Página 846.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se den las gracias de Real orden a los señores que se mencionan por su acierto, laboriosidad y valiosa cooperación en la Exposición Iberoamericana de Sevilla.—Página 846.

Otra dictando reglas para regular los destinos de personal militar a las Unidades Orgánicas y Dependencias de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, así como a los de los territorios del Sahara.—Páginas 846 a 848.

Otra disponiendo que el Delineante del Catastro de segunda clase D. José López García, pase a prestar sus servicios a la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura.—Página 848.

Otra ídem que el Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral don Marcelino Medrano Gilo, sea baja en dicho Cuerpo y pase a ocupar una plaza de su misma categoría en el Cuerpo administrativo del Catastro.—Página 848.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Cipriano Arbez y Cusi, Ingeniero Geógrafo primero.—Página 848.

Otras ídem id. id. a los Auxiliares de Planimetría catastral D. Félix Bueno de Linares y D. Jerónimo García Calvo.—Página 848.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, en vigor, y disposiciones complementarias, quede modificado con sujeción a las normas que se indican.—Páginas 848 y 849.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que D. Leonardo Rodrigo Lavín, Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, asista, como Delegado de este Departamento, al VII Congreso Internacional de Dermatología y Sifiliografía, que tendrá lugar en la primera quincena del mes actual en Copenhague (Dinamarca).—Página 849.

Otra declarando jubilado al Portero primero José Mur Pano.—Páginas 849 y 850.

Otra nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don Francisco Raboso Cuesta.—Página 850.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a doña Victorina Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 850.

Otra resolviendo expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se indican.—Página 850.

Otra disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología, Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, quede constituido en la forma que se indica.—Página 850.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por

D. Andrés Rodríguez de Escalada, contra la Real orden de 22 de Marzo de 1927.—Página 850.

Otra resolviendo instancia elevada por D. Antonio Torres Balfagán, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, solicitando percibir como sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo.—Página 850.

Otra declarando desierto el concurso de ascenso a la plaza de Profesor de término, de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.—Páginas 850 y 851.

Otra ídem id. id. el concurso previo de traslado para la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de las asignaturas que se indican, vacantes en las Escuelas de Comercio que se expresan.—Página 851.

Otra disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, concedidos al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo).—Página 851.

Otra nombrando Auxiliar repelidor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza a don Rafael Asensi Carrillo.—Página 851.

Otra anulando los nombramientos de Maestros hechos para las Escuelas que se indican de la provincia de Navarra.—Página 851.

Otra resolviendo expediente incoado con motivo del hallazgo de unos objetos arqueológicos en la finca denominada "La Heredad del Corral", del término de Daganzo.—Páginas 851 y 852.

Otra nombrando Director de la Escuela Nacional de Sanidad a D. Gustavo Pitaluga Factorini.—Página 852.

Otra admitiendo a D. Ricardo García Guereta la renuncia del cargo de Arquitecto de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 852.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Elpidia Rodríguez y González, contra la Real orden de este Ministerio de fecha 26 de Febrero de 1929.—Página 852.

Otra ídem que durante la ausencia de

esta Corte del Director general de Bellas Artes, quede encargado de los asuntos correspondientes a dicha Dirección general, el Subsecretario de este Departamento.—Página 852.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la Medalla del Trabajo, de Plata, de segunda categoría, a los señores que se indican.—Página 852.

Otra trasladando a la Jefatura provincial de Estadística de Toledo al Portero quinto Guillermo Navas Barba.—Páginas 852 y 853.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando la adhesión del Gobierno de Tuquia a los Convenios internacionales relativos al transporte de viajeros, equipajes y mercancías por ferrocarril, firmados en Berna el 23 de Octubre de 1924.—Página 853.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 853.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a la señora Condesa viuda de Floridablanca, como Presidenta del Patronato de Nuestra Señora de los Angeles, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los objetos que se indican.—Página 853.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Resolviendo en la forma que se inserta la instancia elevada por el Consejo general de los Colegios Médicos Españoles, relativa a los extremos que se indican.—Página 853.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que el Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Federico Navarro y Franco, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase por traslado a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional.—Página 854.

FOMENTO.—Negociado Central.—Con-

cediendo un mes de prórroga de licencia por enfermo a D. Adolfo Moreno San Juan, Oficial tercero adscrito a la Sección de Aguas de este Ministerio.—Página 854.

Nombrando a Leonardo Andrés Agejas Portero tercero con destino a la Secretaría de este Ministerio.—Página 854.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero de Faros, afecto al de Cabrera (Balears), D. Miguel Simó Moner.—Página 854.

Construcción de carreteras.—Adjudicando el concurso de proyectos de ejecución de un puente para la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, sobre el nuevo cauce de la Vega de Triana, a la Sociedad "La Maquinista Terrestre y Marítima".—Página 854.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando a D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniján (Murcia), las obras de aguadas de las estaciones de Murcia, Mula y Caravaca.—Página 854.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo una segunda prórroga de licencia por enfermo a D. Juan José Trenado Muñoz, Delineante de Minas de cuarta clase, afecto al Distrito minero de Palencia.—Página 855.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Bonifacio Barinaga Mala, Guarda en la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 855.

Dirección general de Industria.—Autorizando la celebración, el día 10 del presente mes, de una carrera de motocicletas denominada "Carreras circuito Venta Cabrera".—Página 855.

ÁNEJO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 7 y pleito 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las enseñanzas de la realidad y la urgencia en la ejecución de

las obras de los Canales del Taivilla exigen de consumo la modificación de los Decretos-leyes de 4 de Octubre de 1927, 2 de Marzo y 22 de Julio de 1928, que dieron vida legal a la Mancomunidad de los Municipios en aquellas obras interesados, y regularon su funcionamiento en unión de la representación oficial de la Base Naval de Cartagena, cuyo abastecimiento, trascendiendo del orden local, representa un interés nacional positivo.

La modificación no se refiere, aun siendo substantiva, a la idea fundamental que inspiró la creación de la Mancomunidad. Estima el Presidente que suscribe un acierto la coordinación en aquel organismo autónomo de

los intereses del Estado con los sociales de los pueblos a quienes más directamente pueda beneficiar aquella obra pública buscando en la mutua cooperación su más intenso desarrollo.

La modificación es substantiva en un doble aspecto: en el técnico y en el económico.

En el técnico, porque se atiende a solucionar, con la aprobación del nuevo proyecto del Ingeniero Director de la Mancomunidad, las deficiencias señaladas por el dictamen del Consejo de Obras públicas al informar el primitivo proyecto del Canal de conducción presentado por el Ayuntamiento de Cartagena, y al advertir con moti-

vo de un segundo dictamen sobre el primer proyecto del Ingeniero Director, de qué suerte era dudosa la construcción del pantano de Taivilla por la falta de seguridad, radica en no aparecer garantida la impermeabilidad de los terrenos, por lo cual, debiendo derivarse del pantano las aguas de los canales de abastecimiento de Murcia, Alicante, Cartagena y su Base Naval, así como el de las restantes poblaciones integrantes de la Mancomunidad, lógicamente había de esperarse a su terminación para el comienzo de las obras, anticipándose y coincidiendo, por lo tanto, con el sentir del Alto Cuerpo consultivo, y para obviar tamañas dificultades se ha redactado un nuevo proyecto del Canal alto de Taivilla, que toma sus aguas, no del pantano, sino del río mismo mediante una presa-vertedero, seis mil ochocientos metros aguas abajo del emplazamiento de aquel embalse.

Mediante el nuevo proyecto será fácil la rápida iniciación de las obras de abastecimiento y, con ellas, llevar el agua potable y buena a esas poblaciones sedientas y a nuestra importante Base Naval de Cartagena; tan necesitada de aquel elemento, verdadero ideal, sentido con necesidad apremiante desde hace años por toda la región.

Más substantiva que en el orden técnico es la modificación en el orden económico y financiero.

A tenor de lo preceptado en el Decreto-ley de 4 de Octubre de 1927, el coste de las obras lo integraban, de un lado, la parte alícuota del coste del pantano del Taivilla, representativa de la fracción que de su total capacidad se destina al abastecimiento; de otra, el coste íntegro del canal de conducción, sus embalses compensadores y sus obras complementarias. Por cuenta exclusiva del Estado sería el abastecimiento de la Base Naval de Cartagena, incluidas las obras en la parte alícuota correspondiente, y la dotación de agua para todos sus servicios, sin exclusión de los hidroeléctricos. Costeaba también todas las demás a título de anticipo reintegrable por la Mancomunidad en cincuenta años, con el interés del cinco por ciento y la garantía de las obras. Cálculos posteriores al Real decreto-ley permiten cifrar en cantidad de cien millones, aproximadamente, el importe total de las obras.

La política de contracción en los gastos públicos, característica fundamental de este Gobierno, ha impulsado a buscar una fórmula que conciliase la urgente e inaplazable construcción de las obras al ritmo exigido por su urgencia, con la necesidad no menos

imperiosa de no recargar con cifras de tal cuantía el Presupuesto nacional. El nuevo régimen económico financiero no será ciertamente un hallazgo insospechado, sino resultado feliz de las maravillosas aplicaciones del crédito a la financiación de las obras públicas, cuando se puede ofrecer, con el mínimo esfuerzo económico, la base real del interés legítimo, la amortización cierta del capital empleado y los máximos rendimientos que en nuestros días ofrecen con toda seguridad los aprovechamientos hidroeléctricos.

Dan la nueva fórmula, por cuya virtualidad el auxilio económico del Estado se transforma en una subvención fija de las obras, abonable por anualidades por los Ministerios de Marina y de Fomento. Esta anualidad de dos millones durante diez, pagada por mitad entre ambos departamentos, permitirá a la Mancomunidad levantar los empréstitos necesarios para obtener los capitales en la cuantía escalonada y gradual que la ejecución de las obras vaya exigiendo a medida de su desarrollo.

Sus ventajas son evidentes: limita a cifra modesta el desembolso del Estado, haciéndola aún menos gravosa su reparto en diez anualidades. Y como es condición precisa la ejecución de las obras en la Base Naval para el abastecimiento y la dotación de todos los servicios, incluso los hidroeléctricos, sin ningún pago ulterior a la Mancomunidad, que tendrá que ejecutar las primeras por su cuenta y efectuar los suministros necesarios gratuitamente, puede afirmarse que el Estado se limita con la subvención a costear, con indudable y notorio beneficio, obras y servicios de su exclusiva cuenta. Por otra parte, la limitación de sus responsabilidades económico-financieras, es absoluta, porque ni siquiera avalará con su garantía los valores fiduciarios creados por la Mancomunidad.

Esta, a su vez, encontrará en la subvención así establecida en los máximos rendimientos—así reconocido por el Consejo de Obras públicas—que los aprovechamientos hidroeléctricos ofrecen y en las tarifas para los suministros de agua a las entidades particulares y a los habitantes de las poblaciones, facilidades en los mercados del dinero, para encontrar cuanto capital le sea preciso para la construcción de todas las obras.

Esta modificación tan substantiva del Decreto-ley de 4 de Octubre de 1927, en síntesis, no se reduce a otra cosa que a la transformación de las obligaciones contraídas por el Estado, minorándolas y redimiéndolas, en forma

tal, que las Cortes, al darles cuenta del presente Decreto-ley, lo reconocerán así. Al refundirse en el presupuesto ordinario las obligaciones del extraordinario, al cual se imputaban por el artículo 16 de aquella Soberana disposición, los gastos de estas obras tan considerables y cuantiosos, cual lo demandan su importancia, interés y necesidad, lógicamente el vigente presupuesto del Ministerio de Fomento hubo de consignar en su capítulo adicional los créditos necesarios para esta obra en la presente anualidad, créditos que tendrían necesariamente que irse aumentando en creciente progresión a medida del desarrollo de las obras hasta llegar a su plenitud y para cuyo reintegro se fijó un plazo a la Mancomunidad no menor de cincuenta años. Al fijarse la anualidad de dos millones y limitarse a diez las anualidades, lo que se hace sencillamente es, como antes se ha dicho, reducir al minimum la obligación del Estado y dar al propio tiempo a la Mancomunidad, con las seguridades de esa consignación, facilidad para encontrar en el mercado las disponibilidades y fondos que para el total de las obras necesite y todo ello sin comprometer el crédito del Estado.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.857.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta de su Presidente, por afectar las prescripciones que en él se establecen a los Ministerios de Marina, Hacienda y Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La participación del Estado en las obras de abastecimiento de aguas potables a la Base Naval de Cartagena, a esta población, a Murcia, Alicante y cuantas integran la Mancomunidad de Municipios de aquellas provincias, reconocida y regulada por los Reales decretos-leyes de 4 de Octubre de 1927, 2 de Marzo y 22 de Julio de 1928, se limitará en el orden económico a subvencionar las obras que hayan de ejecutarse para tales fines en la cantidad de 20 millones de pesetas, mediante la consignación anual de un millón de pesetas en cada uno de los presupuestos que

se redacten por los Ministerios de Marina y de Fomento. En el de Marina la consignación se hará a partir del que se redacte para 1931 y los sucesivos hasta el de 1940, inclusive. En el de Fomento, en el que se redacte para 1931 hasta el de 1939, inclusive, en razón a tener ya consignado un millón de pesetas para dichas obras en el vigente presupuesto de 1930.

Artículo 2.º La Mancomunidad de los Canales de Taivilla tendrá como primera de sus obligaciones la de abastecer de aguas potables, con la amplitud necesaria para toda clase de aprovechamientos y sean cualesquiera las circunstancias por que atraviese la Base Naval de Cartagena, adquiriendo, en su virtud, el Ministerio de Marina, a perpetuidad, el derecho a utilizar gratuitamente toda el agua necesaria para el abastecimiento de dicha Base Naval, así como la energía eléctrica que pueda necesitar hasta el límite de un millón de kilowattios-hora al año.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras, la Mancomunidad de los Canales de Taivilla podrá, con el aval de los Ayuntamientos y la garantía hipotecaria de su concesión y de las obras e instalaciones, contratar empréstitos, pudiendo afectar también la subvención del Estado a garantizar, hasta el límite fijado a la misma, el pago de intereses y de amortización. En todo caso y se afecte o no a la subvención del Estado a los empréstitos, los proyectos de los mismos habrán de ser sometidos a la previa aprobación del Ministerio de Hacienda, quien intervendrá aquéllos, cuidando de que de ningún modo, por indirecto que fuese, las obligaciones del Estado excedan de la subvención fijada.

Artículo 4.º La intervención técnica del Estado se limitará al examen y aprobación, si procediere, de los proyectos de las obras, cualquiera que sea su clase.

En su virtud, se aprueba como plan general de las obras a realizar por la Mancomunidad de los Canales del Taivilla, el de Bases, presentado por la misma en Abril de 1928, firmado por el Ingeniero Director, D. Agustín Martín-Montalvo y Gurrea, excepto en la parte correspondiente a la toma de aguas y Canal Alto de Taivilla, que se substituye con arreglo a lo consignado en el proyecto de Bases reformado por el nuevo proyecto del Canal Alto de Taivilla, y que, suscrito por el mismo Ingeniero, fué presentado por la Mancomunidad en el Ministerio de Fomento en Enero del presente año. A este Ministerio corresponderá la apro-

bación de los proyectos de ejecución, definitivos, de los diferentes trozos, y la inspección técnica que la ejercerá la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 5.º No comenzará la explotación de los Canales del Taivilla hasta que empiece la utilización del pantano de Fuensanta, a fin de que en ningún caso pueda representar merma en el caudal destinado a riegos los 2.500 litros concedidos a la Mancomunidad de dichos Canales.

Artículo 6.º La Mancomunidad, una vez atendidas las necesidades de la Base Naval de Cartagena, distribuirá el caudal de sus aguas conforme a las reglas y modalidades establecidas en sus preceptos, en relación a las necesidades de cada población, proporcionalmente al número de sus habitantes, entregando el agua en los diferentes depósitos locales que han de instalarse en las proximidades de aquéllas, no pudiendo hacerse, bajo pretexto alguno, otras tomas ni derivaciones de los canales principales ni accesorios. Los Municipios mancomunados distribuirán las aguas desde su depósito local en forma tal que asegure los servicios públicos y particulares, no pudiendo utilizar para otro uso sino las aguas residuales. El precio a que los Ayuntamientos podrán vender el agua a los particulares será el máximo de 80 céntimos de peseta, requiriendo expresa autorización del Ministerio de Fomento para exceder de este tipo.

Artículo 7.º La Mancomunidad pondrá al Ministerio de Fomento la forma de distribución o utilización de la energía eléctrica, debiendo los Ayuntamientos someter a la aprobación del mismo Ministerio las tarifas de dichos suministros.

Artículo 8.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los Reales decretos-leyes de 4 de Octubre de 1927, 2 de Marzo y 22 de Julio de 1928 y la Real orden de 29 de Enero de 1930, en cuanto se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto-ley, del cual se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.858.

A propuesta del Ministro de Marina

y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Comisario de primera clase de la Armada, D. José Martínez Ayala, la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la Intendencia del Ministerio de Marina.

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 1.859.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Comisario de la Armada D. Federico Ponte Sotillo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa de los méritos contraídos y servicios prestados en las Bases navales de Vigo y Arosa y Polígono de Tiro naval "Janer".

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 1.860.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Sebastián A. Gómez y Rodríguez de Arias, con antigüedad de 12 de Octubre de 1929, en vacante producida por pase a primera reserva del Contralmirante D. Luis de Ribera y Uruburu.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Sebastián A. Gómez y Rodríguez de Arias.

Nació en Cádiz el día 22 de Mayo de 1873.

Ingresó como Aspirante de Marina, en la Escuela Naval Militar, en 1889, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1891.

Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1895; a Teniente de Navío, en 1902; a Capitán de Corbeta, en 1915; a Capitán de Fragata, en 1920, y a Capitán de Navío, en 1927.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas "Asturias" y "Almansa".
Corbeta "Nautilus".
Vapores "Hespérides" y "Cádiz".
Cañoneros "Magallanes", "Diego Velázquez", "Recalde" e "Infante Isabel".
Contratorpedero "Osado".
Transporte de guerra "Almirante Lobo".

Cruceros "Alfonso XII", "Reina Mercedes", "Río de la Plata", "Carlos V", "Princesa de Asturias", "Reina Regente" y "Blas de Lezo".

Acorazado "Pelayo".

Mandó, entre ellos, el vapor "Hespérides"; cañoneros "Recalde" e "Infante Isabel"; contratorpedero "Osado", y en la actualidad el crucero "Blas de Lezo".

Navegó por los mares de Europa, África y América.

En 1892, embarcado en la corbeta "Nautilus", emprendió el viaje de circunnavegación, rindiendo viaje en 1894.

En 1897 y 1898 asistió a la campaña de Cuba, embarcado en el cañonero "Diego de Velázquez". También tomó parte en el combate naval de Santiago de Cuba, a bordo del crucero "Reina Mercedes", siendo destruido el buque de su destino.

En 1909, con el cargo de Segundo Comandante del transporte de guerra "Almirante Lobo", tomó parte en las operaciones del Rif.

En 1922 y 1924 prestó servicio de vigilancia en Marruecos, mandando el cañonero "Recalde".

Destinos que desempeñó en tierra.

En el Arsenal de la Carraca:

Ayudante personal del Capitán general del Departamento de Cádiz.
Comandante de la batería de la So-capa.

Jefe de la Sección de marinería de la defensa de la plaza de Santiago de Cuba.

Jefe de la Sección de marinería acampada en San Juan.

En la Comisión de Marina en Francia.

Eventualidades en el Departamento de Cádiz.

A las órdenes del General Jefe del Arsenal de Cartagena.

Alumno de la Escuela de Aplicación.

Auxiliar de la Ayudantía mayor del Arsenal de la Carraca.

Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Jefe del Taller de electricidad y torpedos del Arsenal de la Carraca.

Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca.

Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas.

Del viaje de circunnavegación de la corbeta "Nautilus".

Campaña de Cuba.

Campaña de Melilla.

De oro, de la Real Academia de Ciencias y Artes de Cádiz.

Cruces.

Roja de primera clase del Mérito Naval, pensionada.

Roja de segunda clase del Mérito Naval.

Blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Naval de primera clase de María Cristina.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con cuarenta y un años de servicios efectivos, y de ellos, mil setecientos días de mar.

Núm. 1.861.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Contralmirante de la Armada D. Sebastián A. Gómez y Rodríguez Arias.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Próximo a cumplirse el primer centenario de la inauguración del edificio que sirve actualmente de residencia a la Facultad de Farmacia, es aspiración sentida por los Farmacéuticos que este acto rememore las gloriosas tradiciones de la Farmacia española, pretendiendo también realizar una intensa propaganda en nuestro país y en las Repúblicas Hispano-americanas, con objeto de poder entregar a la Ciudad Universitaria un jardín botánico destinado al cultivo de plantas medicinales, donde los alumnos y aficionados en general a esta clase de estudios encuentren el material adecuado.

Para conmemorar el centenario en debida forma y atender además a la creación dicha, se precisan invertir ciertas cantidades muy alejadas de las disponibilidades económicas de los Colegios Farmacéuticos y particularmente del Real Colegio, iniciador de la idea, y como el distintivo sanitario, con ser tributo que satisface el público, es, por su naturaleza, eminentemente farmacéutico, está justifi-

cado se disponga de una parte de esos ingresos para destinarlos a los fines indicados.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.862.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la primera entrega mensual que el Instituto de Comprobación haga a la Residencia Nacional de Ciegos se dispondrá de 100.000 pesetas para conmemorar el primer centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia, cedido al Estado por los Farmacéuticos españoles, y para contribuir también a los gastos de instalación de un jardín botánico en la Ciudad Universitaria, destinado al cultivo de plantas medicinales y de las que por su apariencia puedan con éstas confundirse.

Artículo 2.º El Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid, a cuya entidad se entregará la cantidad mencionada, justificará oportunamente su inversión.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

EXPOSICION

SEÑOR: Por dimisión de su titular se encuentra vacante en la actualidad en la Dirección general de Seguridad el cargo de Subdirector, creado y confirmado, respectivamente, por los Reales decretos de 27 de Noviembre de 1912 y 7 de Noviembre de 1923, que establecieron en el Ministerio de la Gobernación el mencionado Centro directivo.

Dicho cargo, aunque respondió en su origen a reales necesidades de los servicios, no es de ineludible mantenimiento en la actualidad, toda vez que las funciones de sustitución que le compete pueden ser conferidas al titular de otro cargo dependiente del mismo Centro y sus atribuciones administrativas encomendadas, sin menoscabo de los servicios, a distintas dependencias de la Dirección general.

En consideración a lo expuesto y atento el Ministro que suscribe al propósito del Gobierno de introducir el

el presupuesto de gastos de la Nación la mayor economía posible, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.863.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimido en la Dirección de Seguridad el cargo de Subdirector general creado por los Reales decretos de 27 de Noviembre de 1912 y 7 de Noviembre de 1923.

2.º El Director general de Seguridad será sustituido en sus funciones propias, en cuantos casos proceda, por el Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

Núm. 1.864.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 29 de Julio último, en vacante producida por jubilación de D. Victor García Calvo, a D. Arturo Pérez Atanay, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.865.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer que la carta de naturaleza concedida por Mi Decreto de 8 de Abril último, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día, con el número 1.049, se entienda a favor del súbdito polaco, licenciado del Tercio, D. Israel Pozzenik, por ser éste el nombre y apellido con que el interesado figura en el acta de su nacimiento, expedida por el Registro civil correspondiente, que es la que

constituye la prueba de su estado civil, con arreglo al artículo 327 del Código civil español.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 341.

Excmo. Sr.: Clausurada la Exposición Iberoamericana de Sevilla y tomando en consideración el acierto, laboriosidad y valiosa cooperación que los señores Comisario Regio Presidente y Vocales de la Comisión Permanente han prestado a cuantos trabajos han tenido a su cargo en los cometidos y comisiones especiales que se les han conferido, contribuyendo al mejor éxito del Certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las más expresivas gracias en su Real nombre a los excelentísimos señores D. Carlos Cabal y Migolla, Comisario Regio Presidente; D. Félix Ramírez Doreste, D. José María de Ibarra, Marqués de las Torres de la Pressa; D. Felipe de Pablo Romero, Conde de Campo Rey, Marqués de Nervión; D. Carlos Delgado Brackenbury, Marqués de Valde Higo; D. Baldomero de Campo Redondo Fernández, Marqués de Angulo, Conde de Halcón; D. José Gastalver, Marqués de Monteflorido, Marqués de Luca de Tena, y D. Manuel Blas Garzón, Vocales de la Comisión Permanente; D. Juan Molano Moreno y D. Adolfo Balbontín Gutiérrez, Interventores, propietario y suplente, del Comité Pleno; D. Vicente Traver y Tomás, Asesor artístico, y D. Francisco Sánchez Apellániz, Secretario general de la Exposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comisario Regio, Presidente de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Núm. 342.

Excmo. Sr.: Para regular los destinos de personal militar a las Unidades, Organismos y Dependencias de nuestra Zona de Protectorado en Ma-

ruecos, que perciben sus haberes por el Presupuesto del Majzén, así como a los de nuestros territorios del Sahara, sufragados por el Presupuesto de las Posesiones españolas del Africa Occidental y a los de Guinea, existen disposiciones varias, por lo que procede una refundición que las armonice y haga conocer, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se proveerán por libre elección, entre Jefes y Oficiales, los siguientes destinos: Inspector de Intervención y Tropas Jafifanas, primeros Jefes de Mehal-la y Jefes de Central de Intervenciones, Gobernador general del Sahara, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur de Marruecos, Subgobernador general del Sahara, Gobernador de Río de Oro, Delegado del Gobierno en La Agüera, Primer Jefe de la Guardia Colonial de Guinea, Personal militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Inspección de las Tropas Coloniales, Consulado general de Tánger y personal que se proponga a la Administración de la Zona de Tánger para proveer los puestos reservados a España por el Estatuto de dicha Zona.

Artículo 2.º Serán también de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con la conformidad previa del Ministro del Ejército, los destinos de Jefes, Oficiales y tropa a las Unidades, Organismos y dependencias citadas en el artículo anterior y, además, a las Tropas de Policía del Sahara, Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos, Gobiernos del Sahara y, en general, cuantos destinos tengan sus emolumentos consignados en los Presupuestos de la Zona española de Protectorado en Marruecos, de las Posesiones españolas del Africa Occidental o en la Sección 13.ª, "Presidencia", de los generales del Estado, sujetándose, para efectuar estos destinos, a las siguientes normas:

Los que deseen destinos en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos dirigirán instancia al Alto Comisario, señalando los cargos que desean ocupar, y formularán al propio tiempo la papeleta reglamentaria comprensiva de los mismos cargos. Las instancias, debidamente informadas por los Jefes de los Cuerpos o dependencias y documentadas con la certificación de antecedentes consignados en sus hojas de servicios y hechos sobre servicios, distinciones, correcciones y méritos, serán cursadas por dichos Jefes al Alto

Comisario, remitiendo al propio tiempo la papeleta al Ministerio del Ejército en la forma reglamentaria.

Cuando ocurra una vacante, el Alto Comisario, a la vista de las peticiones existentes, formulará propuesta de los tres solicitantes que mejores condiciones presenten para cubrirla, que elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), la que resolverá la propuesta, consultando, antes de otorgar el destino, al Ministerio del Ejército, cuya conformidad es condición obligada.

Para los demás destinos consignados en este artículo, las instancias habrán de ser dirigidas al Presidente del Consejo de Ministros, y serán remitidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias por los Jefes de los Cuerpos o dependencias, con iguales informe y documentación, al mismo tiempo que cursan al Ministerio del Ejército la papeleta reglamentaria. Cuando ocurra la vacante, la Dirección general de Marruecos y Colonias, a la vista de las peticiones existentes, formulará la propuesta y consultará al Ministerio del Ejército, disponiendo el destino una vez obtenida la conformidad de este Departamento.

Los destinos consignados en este artículo y en el anterior podrán ser solicitados en todo tiempo, y las consultas al Ministerio del Ejército se tramitarán por telégrafo para evitar dilaciones.

Artículo 3.º Si al ocurrir vacante en las unidades y organismos consignados en el artículo anterior, no existen peticionarios o no reúnen condiciones, se interesará del Ministerio del Ejército el anuncio de concurso para proveerla, sujetándose a lo dispuesto en el artículo anterior sobre forma y tramitación de las instancias, propuestas y resolución.

Si el concurso quedase desierto, podrá cubrirse el destino con carácter forzoso, pidiendo al efecto, al Ministerio del Ejército, propuesta del Jefe, oficial o clase a quien corresponda destinar, con arreglo al turno general para destinos a Africa que se lleve en dicho Departamento.

Artículo 4.º El personal que se destine a Mehal-las e Intervenciones permanecerá en ellas obligatoriamente un plazo mínimo de seis meses, aunque procedan de otra unidad jafifana o Intervención. Al formular el Alto Comisario las propuestas, eliminará al personal a quien falte menos de seis meses para obtener el ascenso, con arreglo a las relaciones que periódicamente publica el *Diario Oficial del Ministerio del*

Ejército. En los demás destinos señalados en el artículo 2.º, el plazo de obligatoria permanencia será de dos años, teniéndose en cuenta también, a estos efectos, la proximidad al ascenso de los solicitantes.

Los que sean destinados forzosos podrán ser baja antes de cumplir los plazos señalados si durante ellos se recibiera petición de destino a las plazas ocupadas por dichos forzosos y ellos así lo hubiesen expresado al ser destinados; pero quedarán obligados a cumplir en otro Cuerpo el plazo de mínima permanencia que señala el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Junio último (D. O. núm. 142).

Artículo 5.º El personal que ocupe destino de los comprendidos en esta Real orden, que deseara cesar en ellos u obtener otro destino que no lo esté, formulará papeleta en la forma que previene el artículo 5.º de la citada Real orden de 27 de Junio último. Los Jefes de las unidades y organismos cursarán dichas papeletas al Ministerio del Ejército si los solicitantes han cumplido los plazos marcados en el artículo 4.º, dando cuenta al propio tiempo a esta Presidencia por el conducto reglamentario.

El personal destinado en nuestros territorios del Sahara y de Guinea que se encuentre en la Península en uso de licencia, podrá remitir las papeletas con oficio a la Dirección general de Marruecos y Colonias, la que las cursará al Ministerio del Ejército si están cumplidos los plazos de permanencia, y dará conocimiento a la unidad u organismo a que pertenezca el interesado.

Artículo 6.º Los que tuvieren solicitados destinos de los comprendidos en esta disposición y deseen anular o modificar su petición, elevarán instancia, acompañada de papeleta, en la forma prevenida en el artículo 2.º, siguiéndose con ellas la tramitación que en el mismo se marca. Los Jefes de los Cuerpos o Dependencias comunicarán por telégrafo a la Dirección general de Marruecos y Colonias la presentación de las instancias.

Artículo 7.º El personal que obtenga destino en Marruecos de los consignados en esta disposición, quedará en situación "Al servicio del Protectorado". El destinado en los territorios del Sahara, Guinea y el que perciba sus haberes por la Sección 13.ª (Presidencia) o presupuesto colonial, quedará en situación "Al servicio de otros Ministerios con carácter eventual".

El tiempo servido en estas situaciones se considerará como en activo y en destinos peculiares de sus Armas

y Cuerpos y será válido para la declaración de aptitud para el ascenso y de abono para pensiones de retiro y Cruces de San Hermenegildo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Febrero último. El tiempo servido en nuestras Posesiones del Golfo de Guinea y Territorios del Sahara Occidental, se contará como doble, a los efectos de las mismas pensiones, conforme a lo que dispone el Real decreto de 28 de Octubre de 1914, no pudiendo exceder este abono, a los efectos de pensión de retiro, de seis años, según lo prevenido en el caso cuarto del artículo 5.º del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Artículo 8.º A los que por no reunir condiciones para los mandos y servicios especiales comprendidos en esta disposición o por enfermedad, cesaren en los destinos que les hubiesen sido concedidos, se les aplicará por el Ministerio del Ejército lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 27 de Junio último (*Diario Oficial* núm. 142).

Artículo 9.º Cuando por el Ministerio del Ejército se disponga cambio de situación militar o destino en los solicitantes de algún destino, éstos deberán manifestar, en la forma prevenida en el artículo 6.º, si anulan la petición formulada o queda ésta subsistente.

Artículo 10. Para las tomas de posesión y ceses en los destinos en la Zona Norte de Marruecos, se aplicarán a todo este personal las reglas de carácter general dictadas por el Ministerio del Ejército. A los destinados en el Sahara y Guinea les será de aplicación la legislación especial para cada Colonia.

Artículo 11. Los destinos de Auxiliares se registrarán por iguales normas, y para los de clases de primera y segunda categoría se tendrá en cuenta lo prevenido en los artículos 2.º, 5.º y 7.º de la Real orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 147), quedando subsistente la autorización concedida al Alto Comisario, por Real orden de 16 de Enero de 1928, en relación con la de 5 del mismo mes (D. O. núm. 11), para el destino y cese de los procedentes de Cuerpos y Unidades de la Zona Norte de Protectorado en Marruecos.

Artículo 12. Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y Ministerio del Ejército, se dictarán, previo acuerdo entre ambos organismos, las disposiciones complementarias

rias y aclaratorias para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 13. A iguales reglas se someterá el personal de los diferentes Cuerpos de la Armada para los destinos que tengan sus haberes consignados en los presupuestos de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, de nuestras Posesiones del Africa Occidental o en la Sección 13.ª (Presidencia) de los generales del Estado. El Ministerio de Marina dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que antecede.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado, sea cualquiera el Departamento de donde emanaren, y en lo sucesivo para modificar o reglamentar sobre provisión de los destinos comprendidos en esta disposición, ha de pedirse autorización a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo transitorio. Las peticiones de destino, formuladas con anterioridad a esta disposición, quedan anuladas. Los interesados que persistan en su deseo de obtener dichos destinos deberán reproducir la petición en la forma que se determina en los artículos que anteceden, en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor ...

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que preceptúan los artículos 124 y 128 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien disponer que el Delineante de Catastro de segunda clase D. José López García pase a prestar sus servicios en la indicada Confederación, quedando, desde el día 1.º del actual, en situación de supernumerario sin sueldo en el Cuerpo de su procedencia, con derecho a ascender cuando reglamentariamente le corresponda, como si se hallase en servicio activo, aunque sin ocupar número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 344.

Excmo. Sr.: No habiendo aprobado las pruebas prácticas reglamentarias el Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral D. Marcelino Medrano Gilo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y en virtud de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1925, se ha servido disponer que el Auxiliar anteriormente citado sea baja definitiva con la fecha de esta Real orden en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral, perteneciente a la referida Dirección general, y pase a ocupar una plaza de su misma categoría con el número que le corresponda, según su antigüedad dentro de ella, en el Cuerpo Administrativo del Catastro que depende de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero Geógrafo primero, afecto al Negociado de Parcelación de ese Centro, D. Cipriano Arbex y Gusi, debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 28 de Julio del corriente año, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa forma-

ción del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la Segunda brigada de parcelación de Valencia, D. Félix Bueno de Linares, debiendo hacer uso de esta licencia en Sarrión (Teruel), y entendiéndose su principio desde el día 2 de Julio del corriente año, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Avila, D. Jerónimo García Calvo, debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 25 del pasado Julio, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Reclamada desde hace tiempo la necesidad de unificar los títulos de Piloto y de Capitán de la Marina mercante por las exigencias mismas de la progresiva evolución que se ha venido efectuando en la navega-

ción comercial, y la ineludible realidad de evitar la confusión reinante respecto a las distintas condiciones científicas y técnicas requeridas para poder ostentar los mencionados títulos profesionales, determinó la iniciativa de la Dirección general de Navegación, articulando un proyecto de normas en las que con la mayor simplicidad y absoluto respeto de los derechos adquiridos se pudiese llegar a aquella aspiración unificadora.

Sometida esta propuesta al Pleno de la Junta Consultiva de la nombrada Dirección general, se articularon a la misma determinadas observaciones por parte de destacados representantes de los Capitanes y Pilotos en dicho Cuerpo Consultivo, observándose que, lejos de oponerse a la propuesta citada al comienzo, tendían a facilitar aún más su realización, dando las mayores facilidades para el cumplimiento de las condiciones experimentales náuticas necesarias a la obtención de los referidos títulos; acordado por unanimidad la repetida Junta, en su sesión plenaria del pasado mes de Junio, que ambas propuestas se armonizasen de forma que sin lesionar derechos anteriores legítimamente sancionados y sin merma de la depuración necesaria a las condiciones científicas y técnicas de la capacidad que implican los referidos títulos náuticos, quedasen unificadas dentro de normas claras y precisas que hagan desaparecer la confusión reinante en la actualidad, emanada de diversos criterios reglamentarios que incluso contradictoriamente han venido imperando.

De acuerdo, pues, con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, y consultado con el Pleno de su Junta Consultiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante vigente y disposiciones complementarias, quede modificado con sujeción a las siguientes normas:

1.º Hasta tanto que no se disponga de buque-escuela, los alumnos de Náutica estarán obligados a efectuar cincuenta días de mar en buque de vela de más de cien toneladas, en cualquier clase de navegación, vaya o no mandado el buque por Capitán o Piloto. Si estas prácticas se efectuasen en moto-velero, se acreditarán por el diario de navegación, justificando que el buque navegó a la vela los referidos cincuenta días reglamentarios, siendo válido el tiempo restante como de vapor; con estos cincuenta días de práctica a la vela, completados con los de navegación a vapor que se exigen por

el vigente Reglamento y sus disposiciones complementarias, los alumnos de Náutica obtendrán en su día el título de Piloto de la Marina mercante y más tarde el de Capitán, sin necesidad de verificar nuevas prácticas de vela posteriormente. Las mismas prácticas en buque de vela, en las mismas condiciones y para los mismos efectos tendrán que efectuar los actuales Pilotos de vapor para examinarse de Capitán.

2.º Los Capitanes y Pilotos, cualquiera que sea su nombramiento, y sin que sea necesario el canje de éste, quedan refundidos en un solo título de Capitán y Piloto de la Marina mercante, con las prerrogativas y derechos que hoy tienen los títulos de máxima capacidad profesional náutica, dentro de las respectivas categorías, bajo las condiciones que se establecen en los puntos 4.º, 5.º y 6.º de esta Real orden.

3.º A partir de la fecha de la publicación de las presente disposiciones, a todos los examinandos para Pilotos y Capitanes se les exigirán conocimientos teóricos de barcos de vela, con sujeción a los programas vigentes.

4.º Ningún Capitán o Piloto podrá tener mando de barco de vela, del tonelaje reglamentario, si no justifica, mediante certificación expedida por una Comandancia de Marina y debidamente autorizada por la Dirección general de Navegación, el haber efectuado cincuenta días de mar en velero de cualquier tonelaje, siempre que vaya mandado por Capitán o Piloto.

5.º Igualmente ningún Capitán o Piloto que en la actualidad tengan nombramiento de la especialidad de vela, podrá tener mando de buque de vapor del tonelaje reglamentario si no justifica, en la misma forma establecida en el punto anterior, que ha efectuado cien días de mar en vapor de cualquier tonelaje que vaya mandado por Capitán o Piloto.

6.º Para que los aspirantes a plazas de Práctico de puerto reúnan las mayores garantías de capacidad profesional náutica necesaria al ejercicio de su importante cometido, los Capitanes de vapor o vela declarados Capitanes de la Marina mercante en virtud de lo establecido por las disposiciones precedentes, pueden ser incluidos en el apartado a) de la Real orden de 22 de Marzo de 1929, reguladora de las oposiciones a Prácticos de puerto, será condición precisa que acrediten haber efectuado las navegaciones complementarias a que se refieren los puntos 4.º y 5.º precedentes.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.

CARVIA

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas; Directores locales de Navegación; Presidente del Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: En la primera quincena del próximo mes de Agosto tendrá lugar en Copenhague (Dinamarca) el VII Congreso Internacional de Dermatología y Sifiliografía, y atendiendo a los deseos manifestados por D. Leonardo Rodrigo Lavín, Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a la conveniencia de que España se halle representada en la citada reunión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Leonardo Rodrigo Lavín, asista, con el carácter de Delegado de este Departamento, al expresado Congreso, siendo de su cargo todos los gastos que se ocasionen con tal motivo y no teniendo derecho al percibo de dietas o indemnización de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 655.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero José Mur Pano, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Huesca, debiendo cesar el día 18 del actual, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presiden

cia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

Núm. 656.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 27 de Julio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Francisco Raboso Cuesta, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Cayetano Ramos Mucha.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.502.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Victorina Asenjo García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con arreglo a lo que se dispone en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.503.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Lengua francesa, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Avila, Alcoy, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, y los elementales femeninos de Madrid y Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pú-

blica, aprobar dichas oposiciones, nombrando Catedráticos de Lengua francesa a doña Adela María Trepas Masó, del Instituto femenino de Barcelona; a D. Natalio de Anta y de Asís, del de Madrid, y a D. Eduardo Manuel del Palacio Chevallier, del nacional de Avila, todos ellos con el sueldo que actualmente disfrutaban; y Profesora de la misma disciplina del Instituto de Alcoy, con el sueldo de 4.000 pesetas, a doña María Capdevilla D'Oriola; siendo asimismo voluntad de S. M. que se declaren desiertas las plazas de Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, para las que no formula propuesta el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.504.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez, don Moisés Calvo Redondo, D. Cristino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Córdoba, respectivamente, los dos primeros, y de la de Zaragoza los dos últimos.

Como suplentes actuarán: D. Ramón García Suárez, D. Joaquín González García, D. José Giménez Gaete y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.505.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.763, promovido por doña Andrea Rodríguez de Escalada contra la Real orden de 22 de Marzo de 1927, sobre aprobación de las oposiciones verificadas para Maestras en Barcelona, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 5 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Andrea Rodríguez Escalada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Marzo de 1927, que queda firme y subsistente.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.506.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Torres Balfagón, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, solicitando percibir como sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo:

Considerando lo que se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y teniendo en cuenta que los expresados haberes están consignados en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 11.º, del presupuesto vigente de este Ministerio en concepto de sueldo o de gratificación indistintamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.507.

Ilmo. Sr.: Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Junio último, a concurso de ascenso, la Plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escue-

la de Artes y Oficios Artísticos de Soria, y no habiéndose presentado, dentro del plazo legal, aspirante alguno solicitando tomar parte en el referido concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1508.

Ilmo. Sr.: Anunciadas, al turno de concurso previo de traslado, la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Francés de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo; de Legislación mercantil española, de las Escuelas de Las Palmas y León; Legislación mercantil comparada, de las de Santa Cruz de Tenerife y Gijón; de Inglés, de las de Las Palmas, Alicante y Santander; Mercancías, de las de Palma de Mallorca, Oviedo y Vigo; Física y Química, de las de Coruña y Las Palmas; Alemán, de las de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid; Italiano, de la de Cádiz; Geografía económica, de la de Zaragoza, y Contabilidad, de las de Santa Cruz de Tenerife y Santander, y transcurridos los plazos reglamentarios de este concurso sin que se haya presentado instancia alguna, solicitando dichas vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto este concurso, y que en su día se anuncie de nuevo dichas plazas, para ser provistas en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1509.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas, concedidas al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo) por Real orden fecha 10 de Diciembre último (GACETA del 18), números 14 y 15 de la relación que se acompaña, y de conformidad con lo prevenido en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva el carácter de provisional de la creación de las dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, concedidas al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo); y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1510.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, corresponde ser provista en la forma que determina el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para ocuparla, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Rafael Asensi Carrillo, único Ayudante numerario de la disciplina y Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1511.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra eleva a este Ministerio, con fechas 12 y 21 del actual, significando la conveniencia de anular los nombramientos de Maestros que para las Escuelas de Milagro (Sección de graduada), Pitillas y Caparrosa, de dicha provincia, fueron acordados por la Real orden de 28 de Junio último (GACETA del 6 del actual), a favor de D. Antonio Gimeno Margeli, D. Nicolás Blanco Villar y doña Josefa Sáez Heredia, respectivamente, por haber sido nombrados, por virtud de concursos anteriores, para otras Escuelas; y

Resultando que, en efecto, el señor Gimeno Margeli y la señora Sáez Heredia fueron nombrados, por cuarto turno y Real orden de 24 de Mayo del

presente año, para las Escuelas de Ariño (Teruel) y San Vicente de la Sonsierra (Logroño), y que igualmente el Sr. Blanco Villar pasó por el mismo turno, en Abril de 1929, a la de Iglesuela (Toledo), haciéndose todos cargo de sus respectivos destinos:

Considerando que el hecho de haber obtenido destinos los Maestros de referencia para Escuelas que fueron convocadas, para su provisión, por concursos anteriores al de Navarra, así como la circunstancia de haberse posesionado de las mismas, les incapacitaba para obtener Escuelas en esta última provincia, y si se les adjudicaron primero provisionalmente, por Orden de 30 de Mayo último, y después, con carácter definitivo, por la Real orden de 28 de Junio próximo pasado, ello fué debido a la coincidencia de ser resueltos tales concursos casi en igual fecha o con pocos días de diferencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos acordados por la Real orden de 28 de Junio último a favor de D. Antonio Gimeno Margeli, doña Josefa Sáez Heredia y D. Nicolás Blanco Villar para las Escuelas respectivas de Milagro (Sección de graduada), Caparrosa y Pitillas (Navarra), y adjudicar las dos primeras, respectivamente, a los también propuestos por las Juntas locales D. Luis Peñalva Fernández y doña Felipa Ullate Vázquez, pero con carácter provisional, por si hubiera lugar a reclamaciones dentro del plazo reglamentario de quince días; quedando desierta la Escuela de Pitillas por no haber sido propuesto por la misma manera el aspirante Sr. Blanco Villar, cuyo nombramiento se anula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1512.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del hallazgo de unos objetos arqueológicos en la finca denominada "La Heredad del Corral" del término de Daganzo; y

Resultando que D. Saturio Fernández Godín encontró en una finca de su propiedad, denominada "La Heredad del Corral", sita en los términos municipales de Daganzo y Alcalá de Henares, y dentro de una sepultura, dos aretes de oro con adornos de filigrana, dos placas circulares de bronce

con alveolos rellenos de pasta y vidrio, fragmentos de pequeño broche de bronce con restos de esmalte, y una cadenilla y una caja del mismo metal:

Resultando que por Real orden de 7 de Febrero de 1930, y a virtud de propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, que declaró ser los objetos encontrados propiedad del Estado, ser D. Saturio Fernández Godín el recibidor, el cual recibirá, al hacer entrega de dichos objetos al Museo Arqueológico Nacional, la mitad del importe de la tasación de los objetos, y nombrando tasadores a don José Ramón Mérida y D. Ricardo de Orueta, habiendo renunciado el descubridor al nombramiento del tercer Perito:

Resultando que los Peritos tasadores tasaron los objetos todos en la cantidad de 3.000 pesetas, elevando en este sentido el oportuno dictamen a la Superioridad, con fecha 2 de Julio del corriente año:

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 ha cumplido su misión, tasando los objetos hallados en la sepultura expresada en la suma de 3.000 pesetas; y que, conforme al apartado segundo del artículo 5.º de la citada Ley y al 3.º del Reglamento, el descubridor debe recibir al hacer entrega de los objetos hallados la mitad del importe de la tasación legal del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar la tasación pericial de los objetos encontrados en la finca denominada "La Heredad del Corral", sita en los términos municipales de Daganzo y Alcalá de Henares, hecho por los Académicos D. José Ramón Mérida y D. Ricardo de Orueta, ascendente a la suma de 3.000 pesetas, con cuya tasación se ha conformado previamente el descubridor de los objetos, D. Saturio Fernández Godín.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y dada la importancia de los objetos tasados, se les destina como sitio más apropiado al Museo Arqueológico Nacional; y

3.º Que se adquieran los referidos objetos en la suma de 1.500 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, las cuales serán entregadas al descubridor y propietario del terreno, don Saturio Fernández Godín, una vez que el Director del Museo Arqueológico Nacional certifique haberse hecho cargo de los expresados objetos, abonándose dicha cantidad con cargo al cré-

dito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.513.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, D. Gustavo Pitaluga Factorini, Vocal de la Comisión creada por Real orden de 22 de Abril último para el estudio de cuanto afecta al servicio médico escolar, adopción de las resoluciones necesarias y de las propuestas de acuerdo que estimen oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.514.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado don Ricardo García Guereta el cargo de Arquitecto de la Biblioteca y Museos Nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia del citado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.515.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Elpidia Rodríguez y González, Profesora numeraria de Escuelas Normales, contra la Real orden de este Departamento fecha 26 de Febrero de 1929, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Febrero de 1929, declarando en su lugar que la Profesora doña Elpidia Rodríguez tiene preferente derecho a la Profesora doña Antonia Broto para ser nombrada Profesora numeraria de la clase de Labores y Economía

doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.516.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia de esta Corte del Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes a la expresada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 900.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Jefes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Medalla del Trabajo de Plata, de segunda categoría, a los señores siguientes: D. Juan Ródenas Morena, D. Sacramento Corripio Corrales, D. Obdulio Balanza Capuz, D. José Moreno García, D. Antonio de la Concepción Gallego y Alvarado y D. Agapito Blasco y Mora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 901.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles y Real decreto de 28 de Noviembre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Jefatura provincial de Estadística de Toledo, con el ca-

rácter de voluntario, al Portero quinto Guillermo Navas Barba, que presta sus servicios en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERÍA

La Legación de Suiza participa a este Ministerio que el Gobierno de Turquía se ha adherido a los Convenios internacionales relativos al transporte de viajeros y de equipajes por ferrocarril y al transporte de mercancías por ferrocarril, firmados en Berna el 23 de Octubre de 1924, surtiendo efecto dicha adhesión a partir del 3 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 8 de Agosto de 1928.

Madrid, 28 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Barés y López de Pareja, Auxiliar de cuarta clase en la Delegación de Hacienda en La Coruña, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Martínez y Sánchez Alborno, Oficial segundo del Cuerno general de la Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Salamanca, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la señora Condesa Viuda de Floridablanca, como Presidenta del Patronato de Nuestra Señora de los Angeles, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los siguientes objetos: un automóvil, que se adjudicará al poseedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor de dicho sorteo; una máquina de coser "Singer" o una de escribir marca "Underwood", para el poseedor del billete cuyo número sea igual al del premio segundo; un reloj de oro de caballero, para el poseedor del número igual al del tercer premio; un alfiler imperdible de oro y diamantes, para señora, para el poseedor del número igual al del cuarto premio; un reloj de oro, pulsera de señora, para el poseedor del número igual al del quinto premio; 99 objetos de bisutería, para los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo premio; nueve objetos como los anteriores, para las decenas del tercero, cuarto y quinto premio, y 20 monederos de plata, de caballero, para los premiados con 15.000 pesetas en el referido sorteo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia que eleva a esta Dirección el Consejo general de los Colegios Médicos Españoles en solicitud de que estando ya en marcha la "Previsión Médica Nacional" y necesitándose para ella recursos auxiliares que sólo pueden llegarle con la aceptación de los modelos de certi-

ficaciones que adjunta, urge la aprobación de los mismos, así como la fijación de los derechos que deban devengar; examinados dichos modelos y la propuesta del Consejo, en relación con los artículos 17 y 40 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 27 de Enero último; estudiada, además, la cuantía de dichos derechos y la distribución que de los ingresos deba hacerse para asegurar el mayor auxilio que haya de recibir la "Previsión Médica Nacional",

Esta Dirección ha tenido a bien aprobar los modelos presentados de certificados médicos oficiales.

Asimismo autoriza al Consejo de Colegios y a los Colegios provinciales para percibir los derechos que se fijan por la expedición de los referidos certificados en la forma y cuantía siguientes:

1.º *Certificado médico oficial.*—Derechos máximos que pueden exigirse 8 pesetas por cada uno de dichos documentos, salvo los casos en que dichos certificados se destinen a los tripulantes de nuestra Marina mercante (exceptuándose las dotaciones de la misma), cuyos derechos serán disminuidos en un 50 por 100.

Estos ingresos se distribuirán en la siguiente forma: En los Colegios de censo superior a mil colegiados, a partes iguales entre los Colegios provinciales y el Consejo; en los Colegios de censo inferior a mil colegiados, 5 pesetas para el Colegio y 3 para el Consejo. Los Colegios provinciales percibirán, además, el tanto por ciento correspondiente de la póliza del Colegio del Príncipe de Asturias.

2.º *Certificados de defunción.*—Por cada uno de estos documentos se percibirá una peseta, distribuyéndose los ingresos que así se obtengan a partes iguales entre los Colegios provinciales y el Consejo. Los Colegios provinciales se beneficiarán, además, con el tanto por ciento que les corresponde de la póliza del Colegio del Príncipe de Asturias.

Los ingresos que el Consejo general obtenga con la administración de todos sus ingresos, los distribuirá así: El 75 por 100 se ingresará en la "Previsión Médica Nacional" y el 25 por 100 se destinará para su sostenimiento y fines sociales, suprimiéndose la cuota colegial con la que trimestralmente subvienen en la actualidad los Colegios al sostenimiento de las Oficinas del Consejo. Liquidados anualmente los gastos generales del Consejo, todo el superávit que se obtenga deberá ingresarse igualmente en la "Previsión Médica Nacional".

Los derechos que se fijan anteriormente son independientes de las pólizas o timbres que la legislación vigente impone.

Igualmente serán dichos derechos perfectamente compatibles con la percepción de emolumentos por toda labor científica distinta a la simple expedición del certificado. Así, pues, toda certificación de carácter especial, como las de capacidad civil, estado mental, etc., devengará honorarios independientes de estos derechos, así como en general todas aquellas que exijan especiales estudios, reconocimientos, análisis, exploraciones radiológicas, etc., ya que el concepto de gratuidad consignado en el Estatuto se refiere al hecho concreto de la expedición del certificado corriente.

Se exceptúan del pago de todos los derechos los certificados médicos y de defunción que se expidan a los individuos comprendidos en la Beneficencia municipal. Las ediciones de los modelos *b* y *d* que han de editarse especialmente para los pobres, no devengarán emolumentos de ningún género; sólo se autoriza el cobro de 0,15 pesetas para el pago de la edición, distribución y expendición de los mismos, pero con cargo a las Corporaciones municipales en cuyos padrones figuren.

Ninguna certificación médica podrá tener validez ni ser, por consiguiente, cursada en ningún Centro oficial de la Nación si no va expedida en el impreso oficial editado por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles y lleve, además, estampado o impreso el sello oficial del Colegio Médico provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo participarle que la vigencia de las disposiciones que anteceden tendrá lugar el próximo día 1.º de Septiembre de 1930. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

Señor Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la Real orden de 2 del mes actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Federico Navarro y Franco, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moreno San Juan, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, adscrito a la Sección de Aguas; el favorable informe del Jefe de dicha Sección y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo se halla disfrutando y que le fué otorgada por Real orden

de 26 de Mayo último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 330, de fecha 22 del actual (GACETA de ayer),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turo segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero cuarto de la misma Leonardo de Andrés Agejas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 5 de Junio de último, en la vacante por fallecimiento de Angel Sánchez Martín.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros afecto al de Cabrera (Balears), D. Miguel Simó Moner, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo.

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero-Jefe a cuyas órdenes presta le interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero de Faros, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia;

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, P. A., Fernando Bascarán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes del Consejo de Obras públicas y Consejo de Estado, ha tenido a bien adjudicar el concurso de proyectos de ejecución de un puente para la carretera de Alcalá de Guadaí-

ra a Huelva, sobre el nuevo cauce de la Vega de Triana, a la Sociedad "La Maquinista Terrestre y Marítima", según proyecto de que es autor el Ingeniero de Caminos D. Félix de los Ríos, fecha 18 de Julio de 1929, por el importe de 3.919.692,59 pesetas, ofreciendo su construcción en un plazo de treinta meses y debiendo tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

A) Será necesario realizar la protección de las márgenes del río agua arriba y agua abajo, con plantaciones, en una longitud de cien metros, hasta asegurar la consolidación de las mismas.

B) El sistema de pavimentación deberá ser adoquinado en la calzada del puente, sin que por ello aumente el precio actual del metro cuadrado que figura en el proyecto, y el de las aceras deberá ser de hormigón de debidas condiciones, y como esto dará lugar a un aumento de peso, deberán rectificarse los cálculos, si fuera preciso.

C) La cimentación de los muros de acompañamiento deberá ensancharse de modo que la presión sobre el terreno no pase de dos kilogramos por centímetro cuadrado.

D) Los paramentos de los muros de acompañamiento que se proponen de mampostería ordinaria tendrán buen aspecto, y para ello se cogerán con todo esmero las juntas.

E) Para este concurso habrá de regir cuanto se dispone en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

F) Antes de formalizar el contrato de este suministro, deberán ser remitidos para su comprobación si no lo ha sido ya, a la Sección primera del Patronato para el Fomento de consumo de artículos nacionales los pliegos de condiciones de este concurso, en cumplimiento del Real decreto número 1912 de 1.º de Septiembre de 1929.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES, TRANVIAS Y TRANS- PORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniaján (Murcia), las obras de aguadas de las estaciones de Murcia, Mula y Caravaca, por el tipo de su proposición de 343.000 pesetas, que produce una reducción de pesetas 58.292,95, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de esta resolución, constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se señale, previo el cumplimiento de las condiciones que han servido de base a la subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.
Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. Juan José Trenado Muñoz, Delinante de Minas de cuarta clase, Oficial segundo de Administración, afecto al Distrito minero de Palencia, solicitando se le conceda segunda prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando;

Vistos el certificado facultativo que acompaña, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Trenado Muñoz un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, sin sueldo alguno, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, José de Luna.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Bonifacio Barinaga Mata, Guarda en la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable emitido por el Director-Jefe del mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Real Moto Club Valenciano, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas denominada "Carrera circuito Venta Cabrera":

Resultando que lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 10 del mes de Agosto venidero:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la celebración de dicha carrera, con arreglo a los Reglamentos que se acompañan.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, Manuel Casanova. Señor Jefe superior de Industria.

MOTO CLUB VALENCIANO

Carrera Circuito Venta Cabrera.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Moto-Club Valenciano organiza para el día 10 de Agosto de 1930 una carrera de motocicletas de velocidad pura, denominada "Carrera circuito Venta Cabrera", que se correrá de acuerdo con los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española.

Artículo 2.º La prueba queda abierta a todos los motoristas que tengan expedida licencia por alguna de las Asociaciones Motociclistas Nacionales adheridas a la F. I. C. M. La presentación de dicha licencia en el momento de la inscripción será condición indispensable para que la inscripción pueda ser admitida.

Artículo 3.º La carrera "Circuito Venta Cabrera" se disputará en el circuito Venta Cabrera-Monserrat, de un desarrollo de 12 kilómetros, debiendo cubrir 15 vueltas todos los participantes.

Artículo 4.º Las clases de motocicletas admitidas para esta carrera son:

Categoría A.—Motocicletas.

Clase A.—Cilindrada máxima, 250 c. c.; peso mínimo, sin bencina, aceite y agua, 60 kilogramos; dimensiones mínimas, neumáticos (cámara y cubierta separado), 50 milímetros; número mínimo de personas, una.

Clase B.—Cilindrada máxima, 250 c. c.; peso mínimo, sin bencina, aceite y agua, 75 kilogramos; dimensiones mínimas, neumáticos (cámara y cubierta separado), 55 milímetros; número mínimo de personas, una.

Clase C.—Cilindrada máxima, 500 c. c.; peso mínimo, sin bencina, aceite y agua, 85 kilogramos; dimensiones mínimas, neumáticos (cámara y cubierta separado), 60 milímetros; número mínimo de personas, una.

Categoría B.—Motocicletas con sidecar:

Clase F.—Cilindrada máxima, 600 c. c.; peso mínimo, sin bencina, aceite y agua, 125 kilogramos; dimensiones mínimas, neumáticos (cámara y cubierta separado), 65 milímetros; número mínimo de personas, dos.

Clase G.—Cilindrada máxima, 1000 c. c.; peso mínimo, sin bencina, aceite y agua, 160 kilogramos; dimensiones mínimas, neumáticos (cámara y cubierta separado), 65 milímetros; número mínimo de personas, dos.

Los sidecars deben llevar un pasajero.

Los Comisarios de la carrera podrán negar la salida o retirar de la carrera a cualquier máquina que, a su juicio, no reúna las debidas condiciones de solidez o confortabilidad para el piloto, o que no se ajuste a las demás condiciones que señala la reglamentación internacional. También podrá negar la salida o retirar de la carrera a cualquier piloto que en los ensayos o en el transcurso de la prueba diera muestras de inhabilidad, que pudiera constituir un peligro para el mismo o para los demás corredores.

Artículo 5.º Además de presentar la licencia a que se refiere el artículo 2.º, los concursantes y corredores deben declarar que en el momento de formalizar la inscripción y luego en el de tomar la salida, no están afectados por ninguna medida de suspensión o descalificación ordenada por la Federación Internacional de Club Motociclistas o por alguna de las Asociaciones Motociclistas a ella adheridas. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera pedirse a cualquier concursante o piloto que hiciera una declaración falsa a tal respecto. Los Comisarios negarán la salida a todo piloto que les constara estuviera afectado por una de dichas medidas de descalificación o suspensión, así como a toda máquina de una marca que les constara, asimismo, estar afectada por análogas medidas.

Artículo 6.º La inscripción para esta carrera queda abierta desde el momento en que este Reglamento sea hecho público, debidamente aprobado por la Real Federación Motociclista Española. Las inscripciones deberán formalizarse en boletines especiales que se facilitarán en la Secretaría del Moto Club Valenciano, Avenida de Mariano Aser (Garaje Alameda).

Las inscripciones pueden ser hechas por particulares, por entidades deportivas o por firmas comerciales, representantes o constructores de motocicletas, cabiendo a quienes firmen la inscripción los derechos y deberes así como las responsabilidades de concursantes, diferentes de las del piloto que lleve la máquina. Este deber designado para cada máquina por lo menos con tres días de anticipación, respecto al de la celebración de la prueba, y sus responsabilidades derechos o deberes afectan sólo a su actuación como a tal, en los ensayos y en la carrera, mientras que las responsabilidades, derechos y deberes del concursante persisten en todo momento por lo que afecta a la veracidad y legalidad de las aclaraciones.

que se exigen en la hoja de inscripción y otras que pudieran exigirle los Comisarios.

Artículo 7.º Los derechos de inscripción, que deben ser satisfechos en el momento de formularse la inscripción, son de 25 pesetas por máquina inscrita, pero para los concurrentes que sean socios del Moto Club Valenciano dichos derechos serán devueltos si la máquina toma la salida.

Artículo 8.º Las inscripciones deben ser enviadas a la Secretaría del Moto Club Valenciano, Avenida de Mariano Aser (Garaje Alameda), donde serán recibidas hasta el día 7 de Agosto, a las nueve de la noche, con derechos sencillos fijados en el artículo anterior, y con derechos dobles hasta el día 8 de Agosto, a las nueve de la noche. Pasados dichos plazos, sólo con excepción se admitirán las inscripciones que vengan anunciadas por telégrafo o que lleguen por correo certificado, siempre que el despacho telegráfico o la carta certificada hayan sido depositadas en la estación de origen antes de terminar los plazos en cuestión. Las inscripciones telegráficas no serán válidas, desde luego, si no vienen después debidamente confirmadas u oficializadas, llenando el boletín correspondiente y cumpliendo con los demás requisitos que señala el Reglamento.

Artículo 9.º La carrera se disputará en cinco pruebas separadas, una para cada clase, siendo el kilometraje total para cada una de ellas de 180 kilómetros.

Artículo 10. Se establecerá una clasificación para cada clase, atendiendo el orden de menor a mayor, si el tiempo empleado por cada máquina para cubrir la distancia para su respectiva clase.

Artículo 11. Según lo estimen oportuno los Comisarios, podrán dar por terminada la carrera correspondiente a cada clase tan pronto haya llegado el primer corredor que haya cubierto en menos tiempo el recorrido, esperando tan sólo que los otros pilotos en carrera terminen la vuelta que están cubriendo en aquel momento, o bien podrán dar un margen prudencial para que estos otros participantes acaben de cubrir las distancias respectivas señaladas para sus clases. Este margen no podrá, sin embargo, sobrepasar los veinte minutos.

Artículo 12. La salida será dada en grupo para cada clase, habida cuenta, para el orden de colocación, del número que a cada uno le haya

correspondido en el sorteo que se verificará el día siguiente del cierre definitivo de inscripciones.

Artículo 13. Las motocicletas inscritas serán reconocidas y precintadas todas previamente por los Comisarios técnicos de la carrera, y los precintos deberán ser conservados intactos hasta las veinticuatro horas después de terminada la carrera, durante las cuales todas las motocicletas deberán estar a la disposición de los Comisarios, precisamente en el parque, para poder verificar cuantas comprobaciones o revisiones se estimaren oportunas. Las operaciones de precintaje y revisión tendrán lugar en la fecha que posteriormente se determinará.

Artículo 14. Los premios a conceder en esta carrera son:

Categoría A.—Motocicletas:

Primeros y segundos clasificados en las clases A, B y C, una Copa.

Categoría B.—Motocicletas con sidecars:

Primera clasificado en clases F y G, una Copa.

Artículo 15. Es obligatorio el uso del casco durante la carrera, y también en los entrenamientos, y los Comisarios no darán la salida a quienes no lo lleven.

Artículo 16. Los corredores no podrán recibir ayuda de alguna otra persona durante la carrera. En los Stands de Revituallamiento, los corredores podrán tomar cualquier utensilio, piezas de recambio, neumáticos, cámaras, etc., que puedan necesitar, por sí mismos, de encima la tabla adecuada del Stand, y por sí solos deberán asimismo proceder a las reparaciones o cambios, si bien podrá el revituallamiento de esencia, agua y aceite ser ayudados por un mecánico.

Artículo 17. Aun cuando la designación de piloto debe formularse con tres días de anticipación al de la carrera, los Comisarios de la misma podrán posteriormente aceptar el cambio de uno de los corredores designados por otro si, a su juicio, la solicitud de cambio estuviera justificada.

Una vez empezada la carrera, no será permitido cambio alguno de piloto.

Artículo 18. Todas las máquinas deberán llevar un tubo de escape de gases, que llegue, por lo menos, al nivel del eje de la rueda trasera.

Artículo 19. Todos los corredores deberán atenerse rápidamente a las

indicaciones que los Comisarios o Jueces de salida y llegada les hagan para el mejor orden, normalidad y lealtad de la carrera, incurriendo, en caso contrario, en la posibilidad de descalificación, así como de otras sanciones posteriores, si la actitud del corredor a ello fuera acreedora.

Artículo 20. El Moto Club Valenciano se reserva el derecho de suspender o aplazar la carrera si condiciones externas o fortuitas lo hiciesen necesario, sin derecho por parte de los concursantes o corredores a reclamación de ninguna especie.

En caso de suspensión decidida por el Moto Club Valenciano, éste abonará a los concursantes el importe de las inscripciones. En caso de aplazamiento voluntario, abonará asimismo los derechos de inscripción a los concursantes, y las máquinas que no pudieran tomar parte en la carrera el día decidido después de la suspensión.

El Moto Club Valenciano pondrá en tales casos en conocimiento de la Real Federación Motociclista Española las causas de la suspensión o aplazamiento, para que ésta pueda apreciar su justificación.

Artículo 21. Cualquier reclamación que se produzca con motivo de la carrera ha de ser formulada por escrito por el concursante o quien lo represente, y deberá tramitarse de acuerdo con lo estipulado en los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española, y deberá estar en poder del Secretario general de la carrera o de los Comisarios antes de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la carrera y ser acompañada de un depósito de 200 pesetas.

Artículo 22. Todos los concursantes, por el hecho de su inscripción y la firma de la misma, aceptan las disposiciones del presente Reglamento y se comprometen a acatar las disposiciones de los Comisarios.

Artículo 23. El Moto Club Valenciano no acepta responsabilidad alguna por los accidentes, daños o perjuicios de que pudieran ser causantes o víctimas los corredores.

Artículo 24. Han quedado nombrados Comisarios D. Rafael Martí, don José Marco y D. Javier Carol.

Director de la carrera, D. Antonio Guirauden y el Comisario que designe la Real Federación Motociclista Española.

Valencia, 9 de Julio de 1930.—El Presidente, J. Santana.—El Secretario, ilegible.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.